



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 23 DE AGOSTO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2016-00342	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANTONIO ROJAS NAVARRO	AUTO REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
2	2018-00069	PERTENENCIA	PLUVIO ERLINTO TOVAR	LEONCIO GEOVANNY CASTILLO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO REQUIERE ADELANTAR DILIGENCIAS
3	2018-00119	PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SÁNCHEZ	GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO RELEVA CURADOR Y DESIGNA REEMPLAZO
4	2018-00233	PERTENENCIA	LUZ AIDA GAITÁN PALACIOS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	AUTO CORRE TRASLADO DICTAMEN Y SE ABSTIENE DE RESOLVER SOLICITUD
5	2018-00234	PERTENENCIA	RIGOBERTO GAITAN PALACIOS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "EL POBLADO" Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO REQUIERE ADELANTAR DILIGENCIA Y RESUELVE SOLICITUD
6	2018-00235	PERTENENCIA	JORGE ELIECER PESCADOR GAITÁN	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "EL POBLADO" Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO REQUIERE ADELANTAR DILIGENCIA
7	2019-00087	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.	DIANA CAROLINA QUIGUANAS CARLOSAMA	AUTO REQUIERE INFORMACIÓN
8	2019-00208	PERTENENCIA	MELANIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ	HERNÁN DE JESÚS VELASQUEZ ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO RESUELVE SOLICITUD AGREGA RÉPLICA

9	2019-00221	PERTENENCIA	MANUEL RAMÓN CONTRERAS SALDARRIAGA	COLOMBIA DE GASKETS – COLGASKETS S.A.S.	AUTO FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL
10	2019-00240	PERTENENCIA	PIEDAD SERRANO	ECOFUTUROS S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL
11	2020-00144	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	ALDEMAR ARANGO GÓMEZ	MARÍA EDILMA GARZÓN LOZADA	AUTO FIJA FECHA
12	2021-00264	REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR	BANCOLOMBIA S.A.	ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. Y OTRO	AUTO ORDENA ESTARSE A PROVIDENCIA ANTERIOR
13	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ALFREDO RAMIREZ URIBE	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO
14	2022-00120	AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	AURIANO ALBERTO ORTEGA ERAZO, DEIRO ÁLVAREZ BASTIDAS Y GUILLERMO ÁLVARES GUEVARA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23 AGOSTO 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-22/08/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 7 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. De igual manera se deja constancia de que el expediente fue digitalizado por el Citador del despacho el día 19 de julio de 2022. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto interlocutorio No.

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós (2022).

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

B.R.D.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2cbd3889ccbe0e9a3e2e3eaa78bc475eca092dea6c2fb9e0a5df8d953adec**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1478

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Revisado el expediente se advierte que en auto del 6 de abril de 2022 se puso en conocimiento de la demandante el oficio remitido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI en el que se informaba el valor del peritaje ordenado al predio objeto de la litis con indicación del empleado oficial de catastro designado para la experticia. No obstante, a la fecha no se ha acreditado el pago de los honorarios, por lo cual se requerirá al demandante para que adelante las diligencias pertinentes a efectos de continuar con la actuación respectiva, y dar paso a la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y fallo.

Como tampoco obra respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ni prueba de entrega del oficio dirigido a dicha entidad, se dispondrá que por secretaría se le remita nuevamente para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos dispuestos por el art. 375-6 del CGP). Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas tendientes al pago del valor de los honorarios al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para el peritazgo ordenado en la inspección judicial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita oficio a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co informándole de la existencia del presente proceso adelantado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44240, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Déjese constancia en el expediente de la entrega del mensaje respectivo.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE AGOSTO DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30a9b55a728623bcb8e907388135eb941787c23506c43bf3871162d282843c**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1479

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Efectuada por secretaría la inclusión de la información respectiva de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término señalado en el art. 375-7 del CGP conforme a lo ordenado en auto anterior¹, y habiéndose surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas mediante publicación en medio masivo de comunicación el día 3 de agosto de 2018², se procederá a designar curador ad litem que las represente. Ahora bien, como el curador ad litem designado a la demandada no ha aceptado el cargo y según obra en el expediente su tarjeta profesional de abogado no se encuentra vigente³, se le relevará del mismo.

En consecuencia, se designará como curador ad litem de las personas indeterminadas y de la demandada GLORIA QUINTERO PÉREZ, al abogado JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO identificado con la C.C. 1.061.711.049 y T.P. No. 232.202 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE

1º. Relevar del cargo de curador ad litem de la demandada, al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2º. Designar en su reemplazo, como Curador Ad-Litem de la demandada GLORIA QUINTERO PÉREZ y de las personas indeterminadas, al doctor JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO identificado con la C.C. 1.061.711.049 y T.P. No. 232.202 del C.S. de la J.

Por secretaria comuníquese al profesional del derecho al correo sugieremeabogado@gmail.com la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5)

¹ Item 10

² Item 01 pág. 30

³ Item 11

VERBAL PERTENENCIA FLORESMIRA BARRERA SÁNCHEZ CONTRA GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS- RAD: 865684003001-2018-00119-00 auto 1479

procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión al designado.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene. Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo. Notifíquese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

auto notificado en estados del 23 de agosto 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be96ce0604818eecb7ec71d30d3bed92700af966b93e74f0c8d925d598429a56**

Documento generado en 22/08/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1480

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC- presenta informe del peritaje realizado al predio objeto de usucapión¹, el cual de conformidad con lo dispuesto por el art. 231 del CGP, se dejará a disposición de las partes, ordenando a la secretaría su remisión a los apoderados judiciales a través de correo electrónico.

De otra parte, el señor WILLIAM CEDEÑO PARRA, actuando directamente, solicita *“modificar la medida cautelar por la inscripción de la demanda, como lo dispone el ordenamiento jurídico (...)”*, argumentando que en este caso solo procede la medida de inscripción de la demanda de conformidad con el art. 375-6 del CGP, pues la medida decretada por el despacho respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69230 (predio de mayor extensión) ha generado traumatismos para obtener la legalización y titulación de predios a otros propietarios, en la medida en que *“deja el bien inmueble fuera del comercio y la inscripción de la demanda no los deja con ese gravamen”* (sic). Frente a la solicitud deprecada, debe indicarse que mediante auto del 3 de julio de 2019 se ordenó la inscripción de la demanda como lo autoriza el precepto en cita², medida que fue inscrita por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS como se constata en la página 64 del cuaderno principal, en la anotación 12 del respectivo certificado de tradición. En tal sentido, no se accederá a la solicitud elevada por improcedente, y se indicará al demandado que al haber designado apoderado judicial que lo represente, su intervención en este asunto debe efectuarse por conducto del profesional del derecho designado.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Dejar a disposición de las partes el informe del peritaje realizado al predio objeto de usucapión por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC- (art. 231

¹ Item 44

² Item 01 pág. 48

del CGP). **Ordenar a la secretaría la remisión de dicho documento a los apoderados judiciales a través de correo electrónico, dejando las constancias de rigor en el expediente.**

2º. Negar la solicitud de “modificación” de la medida cautelar decretada en este asunto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estado del 23 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f270b8ef6f6f0231d1c080e34f74d3eb36aa6b83cb4ab9a838175b8a3458b8df**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1481

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Toda vez que la secretaría procedió a la inclusión de la información respectiva de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, sería del caso proceder con el nombramiento de curador ad litem, de no ser porque no se han allegado las fotografías de la valla conforme a lo ordenado en el numeral 5º del auto del 18 de marzo de 2022. En consecuencia, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que proceda de conformidad.

De otra parte, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS en respuesta al requerimiento del despacho indica que no posee bases de datos consolidadas con información referente a la tenencia de tierras, bienes baldíos, adjudicables baldíos o de propiedad de entidades de derecho público, manifestando que para obtener mayor información del predio y sus propietarios debe solicitarse la información correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS -ORIP-. Se agregará al expediente para que obre y conste lo indicado por el ente territorial, y en punto a su manifestación sobre la necesidad de oficiar a la ORIP, valga indicar que en el expediente obra certificado especial de tradición expedido por dicho ente, allegado por la demandante en enero de 2020².

Por su parte, el señor WILLIAM CEDEÑO PARRA, actuando directamente, solicita *“modificar la medida cautelar por la inscripción de la demanda, como lo dispone el ordenamiento jurídico (...)”*, argumentando que en este caso solo procede la medida de inscripción de la demanda de conformidad con el art. 375-6 del CGP, pues la medida decretada por el despacho respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69230 (predio de mayor extensión) ha generado traumatismos para obtener la legalización y titulación de predios a otros propietarios, en la medida en que *“deja el bien inmueble fuera del comercio y la inscripción de la demanda no los deja con ese gravamen”* (sic). Frente a la solicitud deprecada, debe indicarse que mediante auto del 7 de noviembre de 2019 se ordenó la inscripción de la demanda como lo autoriza el precepto en cita³, medida que no ha sido inscrita por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, obrando únicamente la constancia del retiro del oficio que la comunicaba, sin prueba de su radicación para el registro. Ahora bien, al margen de que no se haya materializado la inscripción de dicha medida, la solicitud elevada es improcedente y será denegada, debiendo indicarse al demandado que al haber designado apoderado judicial que lo represente, su intervención en este asunto debe efectuarse por conducto del profesional del derecho designado.

Finalmente, como quiera que no se ha allegado por la demandante el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis conforme a lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2022, información necesaria para establecer la cuantía y la senda procesal por la que debe continuarse el trámite de este asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 317-1 del CGP

¹ Item 06

² Item 01 paginas 58-64

³ Item 01 pág. 48

se le requerirá para que lo allegue en el término de 30 días.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue las fotografías a color de la valla instalada a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y continuar con el trámite procesal subsiguiente.
2. Agregar al expediente para que obre y conste la respuesta emitida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS.
3. Negar la solicitud de “modificación” de la medida cautelar decretada en este asunto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
4. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue certificado o documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral para el año 2018, del predio objeto del proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estados del 23 de agosto de 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9d3aabf0d11a3960c7f1dec31fa982e64a01c0023e1705495585536a4b8db2**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1482

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, la secretaría del despacho procedió a la inclusión de la información respectiva de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia¹.

Ahora bien, como a la demanda no se anexó el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la litis ni al realizarse el estudio de admisibilidad en el año 2018 se solicitó su presentación, y pese a haberse señalado como cuantía la suma de \$9.000.000, se dio al proceso el trámite de proceso Verbal como si se tratara de un asunto de menor cuantía, en auto del 9 de marzo de 2022 se ordenó a la demandante allegarlo con el fin establecer la cuantía conforme al art. 26-3 del CGP, y con ello la senda procesal por la cual debe continuarse tramitando el asunto.

No obstante, la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, ni informado las razones de dicha omisión, por lo cual, en aras de evitar mayor paralización del proceso el Juzgado, **RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue certificado o documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral para el año 2018, del predio objeto del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****auto notificado en estados del 23 de agosto de 2022****

¹ Item 12

Verbal de Pertenencia Jorge Eliecer Pescador Gaitán contra Junta de Vivienda Comunitaria "El Poblado" y personas indeterminadas, Rad. 865684003001-2018-00235-00 auto 1482

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642e618d607551c8e3568070dff44e51ddcbc04aa7e52b94dd49d48846ef7e14**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1472

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante señala que pese a enviar notificación física a la demandada el pasado 26 de julio de 2022 a la Calle 9 No. 8-36 Barrio Los Pinos, ubicado en el Municipio del Valle del Guamuez Putumayo, no fue posible su entrega, aportando como soporte el certificado expedido por la empresa de servicios postales PRONTO ENVIOS. Adicionalmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no conoce otra dirección donde pueda ser notificada la demandada, por lo que solicita se ordene su emplazamiento. Una vez revisados los soportes adjuntos, se corrobora lo informado por la memorialista, sin embargo, y aunque conste en la certificación la siguiente expresión: **“El envío se pudo entregar: NO, Fecha de última gestión: 2022-07-28 00:00:11”**, no se indica el motivo por el cual no fue posible, si por ejemplo la dirección es errada, la demandada no vive en ese lugar, se rehusaron a recibir, entre otros, por lo que dicha información en sí misma, no da certeza de los motivos de la devolución de la correspondencia, siendo necesario que se explicita tal información previo a decidir sobre el emplazamiento. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la información complementaria sobre la entrega de la citación para notificación personal de la demandada, en la que se precise el motivo de la devolución o se aclare sobre la imposibilidad de su entrega.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873696c8c05b5966ccefda7a7cd968b453166e41c4668d5d7d304ce5b8c73eb1

Documento generado en 22/08/2022 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1483

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la demandante allega réplica a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, escrito que será agregado sin consideración habida cuenta que el proceso no se encuentra en la etapa procesal pertinente para el efecto, en la medida en que no se ha notificado a las personas indeterminadas, ni se ha ordenado el traslado respectivo.

En otro escrito manifiesta que reforma la demanda, no obstante, no hay claridad para el despacho sobre los puntos respecto de los cuales se pretende la reforma, valiendo indicar que en auto del 28 de marzo de 2022, conforme a solicitud elevada por el apoderado judicial, se dispuso **“Tener para todos los efectos los hechos y pretensiones de la demanda, conforme fuere presentada inicialmente, en el entendido de que no se pretende la prescripción por suma de posesiones”**, atendiendo los argumentos del memorialista en punto a que habría incurrido en una imprecisión en la solicitud de aclaración de la demanda formulada el 23 de agosto de 2021, puesto que la misma estaba dirigida a otro proceso y no a éste, por lo que pidió no fuera tenida en cuenta y se diera curso a la demanda conforme fue presentada inicialmente. En consecuencia, se le ordenará aclarar la solicitud ahora incoada, indicando los puntos sobre los cuales pretende una reforma en los términos del art. 93 del CGP.

Finalmente, se advierte que la secretaría no ha notificado al curador ad litem de las personas indeterminadas acorde con lo ordenado en auto anterior, por lo que se le ordenará proceder inmediatamente de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: Agregar sin consideración la réplica a las excepciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar al demandante aclarar la solicitud presentada, en el sentido de explicitar los puntos sobre los cuales pretende la reforma de la demanda, teniendo en cuenta lo

dispuesto en auto del 28 de marzo de 2022, en los términos expuestos en la parte considerativa.

Tercero: Ordenar a la secretaria dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto del 9 de junio de 2022 y proceder a la notificación del abogado JULIÁN STIVEN PINZA MEZA, quien aceptó el cargo de curador ad litem de las personas indeterminadas, remitiéndole al correo electrónico pinzaasociados1@hotmail.com, copia del expediente concediéndole el término de diez días de traslado, al tratarse de un proceso Verbal Sumario.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estado del 23 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db19729f7253e18d470f296390faf68b5509a6c05dd622ec4fb9f7f6f18a1cdd**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1484

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, el cual transcurrió en silencio, y por ser procedente de conformidad con el art. 375-9 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **4 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem de las personas indeterminadas, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto, teniendo en cuenta que deberán evitarse aglomeraciones de personas.

Oportunamente deberá la parte demandante informar al despacho la dirección o lugar exacto donde se encuentra el vehículo de placas QFX 371, objeto de la litis.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Auto notificado en estado del 23 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eeaf396dbc18f766ece8b6c489619ac83b4b299fce8e30a597de9739d1170c**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1485

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Efectuada por secretaría la inclusión de la información respectiva de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término señalado en el art. 375-7 del CGP¹, y vencido el término del traslado de la reforma de la demanda², el cual transcurrió en silencio, de conformidad con el numeral 9 del precepto en cita, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis.

Ahora bien, como no se ha comunicado a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE lo dispuesto en el numeral 3º del auto del 9 de junio de 2022 en el que se le solicitó aclarar la información suministrada en el sentido de indicar si el inmueble objeto de este proceso tiene alguna relación con la matrícula inmobiliaria No. 442-67233, si corresponde a una zona verde y si es de destinación de uso público, se ordenará a la secretaría del despacho que remita inmediatamente el oficio respectivo a dicho ente territorial.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. **Fijar** como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **5 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem de las personas indeterminadas, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto, teniendo en cuenta que deberán evitarse aglomeraciones de personas.

2º. Por secretaría **oficiese** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, designe un perito adscrito a esa entidad, quien prestará acompañamiento en la diligencia

¹ Item 32 expediente electrónico

² Item 33 expediente electrónico

VERBAL DE PERTENENCIA. PIEDAD SERRANO contra ECOFUTUROS S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 2019-00240-00 auto 1485

de inspección judicial en la fecha indicada, con el fin de determinar con precisión la ubicación, extensión, cabida, linderos, y demás características del inmueble objeto de las pretensiones, y rendirá informe con base en el interrogatorio que se le realizará en el desarrollo de la diligencia.

3°. **Instar** a la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas ante el IGAC, y acredite el pago de gastos y viáticos en el término establecido por dicha entidad, de manera que sea posible llevar a cabo la inspección judicial en la fecha programada.

4°. **Ordenar** a la secretaría del despacho que remita oficio a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE comunicándole lo dispuesto en el numeral 3° del auto del 9 de junio de 2022. Déjense las constancias de rigor sobre el cumplimiento de esta orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estado del 23 de agosto de 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3de50c619794ef180a539496fe74622a2e6cc1b4b1ad4330276a9526ea97bb**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1486

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Vencido el término de traslado dentro del cual la demandada contestó a través de apoderado judicial sin proponer excepciones previas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 403 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. Fijar como fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de deslinde el día **6 de octubre de 2022 a partir de las 09:00 A.M.**

2°. Se exhorta a las partes para que presenten a más tardar el día de la diligencia, los títulos que pretenden hacer valer como prueba.

3°. A la diligencia deberá asistir el perito CARLOS FRANCO CALDERÓN TREJOS, quien rindió la experticia allegada con la demanda. Por secretaría infórmesele lo decidido al correo electrónico avaluoscarloscalderon@gmail.com. En todo caso, deberá la demandante informar la fecha señalada al mencionado perito para garantizar su asistencia.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estados del 23 de agosto de 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73af0acc313bf256f003d81f0c9b319a53cbe86d52b46a24fc934e91882c870**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1477

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Mediante tres memoriales, la parte demandante solicita se profiera sentencia. Sin embargo, se advierte que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2022, con relación al trámite de notificación del demandado, en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Estese el memorialista a lo resuelto en auto del 27 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 22 de agosto de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e5fff91afd7d3c147d0f83aee7a7b171083bf6186822f104784ae0f1ba9a99**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1473

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, indicando, bajo la gravedad de juramento, que desconoce un lugar en donde pueda recibir notificaciones, pues procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, en los motores de búsqueda de Internet y redes sociales, pero la misma fue infructuosa. Ahora bien, idéntica solicitud fue resuelta mediante proveído del 18 de julio del año en curso en la que se ordenó agotar la búsqueda de datos en la plataforma DataCrédito Experian, sin que de lo aportado en esta oportunidad se corrobore el cumplimiento de dicha carga, por lo que el apoderado deberá estarse a lo resuelto en la providencia en mención, aportando constancia de las diligencias efectuadas en tal sentido. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el emplazamiento solicitado, conforme lo expuesto.

Segundo: ESTARSE el demandante a lo resuelto en auto del 18 de julio de 2022, debiendo aportarse al plenario la constancia de la búsqueda en el aplicativo DataCrédito Experian.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [3fff8f8eecaee89a58a09ab2c1835295e5cf8aa5618accc167f2010c36e2d5fc](#)

Documento generado en 22/08/2022 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1487

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Por ser procedente de conformidad con los arts. 321-1 y 322-2 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Conceder el recurso de Apelación interpuesto directamente contra el auto del 5 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Segundo: Por secretaría remítase el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís (Reparto), para lo de su cargo. **Déjense las constancias respectivas.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE AGOSTO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac5a4b6c723afb1639154f855bec27cdc3d6632625b8458c963c6c4d2d810c**

Documento generado en 22/08/2022 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>